Art. 2.° 1. Con efectos de 1 de octubre de 1984, todos los Profesores de cada una de las materias impartidas por el Centro quedarán integrados en los correspondientes Departamentos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Complutense de Madrid. Los Profesores de materias que en el curso 1983-84 eran impartidas en la Facultad de Ciencias Biológicas por Departamentos de otras Facultades, se integrarán en los correspondientes Departamentos de las respectivas Facultades. En ambos casos, prestarán sus servicios en la misma situación jurídico-administrativa que tuvieran en el curso 1983-84.

No obstante, estos Profesores seguirán impartiendo las enseñanzas subsistentes en el Colegio Universitario «Arcos del Jalón», hasta la completa extinción del mismo, así como aquellas otras que con el fin de completar su dedicación le sean asignadas por los Departamentos correspondientes.

2. La integración del profesorado del Colegio Universitario en los respectivos Departamentos se hará de forma que se respeten al máximo las líneas y grupos de investigación actualmente en funcionamiento en dicho Centro.

3. Las actividades docentes del Colegio Universitario estarán estrechamente coordinadas con las de los Departamentos respectivos.

Art. 3.° 1. Para efectuar la incorporación ordenada del alumnado y garantizar la coordinación docente entre el Colegio Universitario y la Facultad de Ciencias Biológicas, la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta del Colegio Universitario, designará un Coordinador, cargo que deberá recaer en un Profesor numerario que cumpla su dedicación exclusiva en el Colegio Universitario.

2. El Coordinador tendrá, a todos los efectos, consideración de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Biológicas, formando parte, por ello, del órgano de gobierno de dicha Facultad, en el que asimismo estará representado el Colegio Universitario por dos Profesores elegidos por su claustro y dos alumnos del mismo Centro igualmente elegidos.

Art. 4.° 1. A medida que se vayan incorporando las distintas unidades docentes del Colegio Universitario a la Facultad de Ciencias Biológicas o, en su caso, a las correspondientes Facultades, el material de docencia e investigación de cada una de ellas pasará al Departamento en que previamente se hayan integrado.

2. A los efectos previstos en el presente Real Decreto, se establecerá la adecuada coordinación entre los servicios administrativos y gerenciales de la Facultad de Ciencias Biológicas y los del Colegio Universitario.

Art. 5.° A la extinción del Colegio Universitario, el inmueble quedará adscrito a la Universidad Politéctica de Madrid, que deberá destinarlo al Centro o servicio docente o investigador que considere adecuado conforme a sus necesidades.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 2694/1980, de 3 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27001 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.513, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Berceo y Estollo, circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac LAC-28, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre tres apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 633 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea a estación transformadora «Molino» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Estollo», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distribución posada sobre fachadas de las edificaciones o tensada en espacios abiertos o entre postes, trifásica, con tensión compuesta de 380 V y conductores de cable aislado trenzado en haz de 3 × 95 + 1 × 54,6 milímetros cuadrados y 3 × 50 + 1 × 54,6 milímetros cuadrados, en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—6.590-15.

27002 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA) la ampliación de la central térmica (diesel) «Ibiza III», grupo VII.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencioneda Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1984, página 24577, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... la ampliación de la central térmica (Diesel), "Ibiza III", grupo III», debe decir: «... la ampliación de la central térmica (Diesel) "Ibiza III", grupo VII».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27003 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen varias localidades del Principado de Asturias por 31 ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 31 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 31 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 31 ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 794.000 pesetas, aplicada a una inversión de 14.022.962 pesetas y cuya distribución entre los 31 ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.